



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés. - (2023)

Asunto:	CESACION EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	LINA PAOLA RODELO BAZA.
Demandado:	HEYLER DAVID HINESTROZA MARTINEZ.
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00072-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 176 de 2023.
Decisión:	Se admite la demanda.

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que reúne los requisitos mínimos para su admisión y en tal sentido se procederá.

1.- La demanda fue presentada ante el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Segovia (Ant.), Despacho que se declaró incompetente ya que el demandado conserva como último domicilio, el lugar donde habitaron los cónyuges. La demandante goza del beneficio de amparo de pobreza.

2.- LINA PAOLA RODELO BAZA demanda, a través de apoderado, la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, en contra de su cónyuge **HEYLER DAVID HINESTROZA MARTINEZ** alegando como causal principal de divorcio la consagrada en el numeral 8º del artículo 154 del CC y como subsidiarias las causales 2º y 3º Ibidem.

3.- Se afirma en la demanda que los cónyuges procrearon un hijo y a la fecha es menor de edad, por ende, habrá lugar a citar al proceso a la Comisaria de Familia y al Ministerio Público. -

4.- Para dar cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se informa la dirección electrónica de las partes tanto demandante como demandada, por ende, se notificará a través de dicho medio.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA),**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurado, a través de apoderado por **LINA PAOLA RODELO BAZA** en contra de **HEYLER DAVID HINESTROZA MARTINEZ**, la pretensión se fundada en la causal 8ª del artículo 154 del CC como principal, y en las causales 2ª y 3ª del art. 154 del CC. Como subsidiarias. –

SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso Verbal.-.

TERCERO: Se dispone notificar a Heyler David Hinestroza Martínez conforme a las pautas dispuestas por la ley 2213 de 2022 y el CGP y se le correrá traslado por veinte (20) días, debiendo acudir coadyuvado de abogado idóneo.

CUARTO: Se ordena citar a la Comisaria de Familia y al Ministerio Público toda vez que entre los cónyuges hay hijos menores de edad.

QUINTO: Radíquese este asunto en los libros que para tal fin lleva el despacho.

SEXTO: Para que represente a la parte demandante, se le reconoce personería al Dr. **JHON EDUARD YEPES GARCIA**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. nro. 98.011 del C. S.

de la J., en la forma y términos del poder otorgado por su poderdante.

SEPTIMO. La parte demandante cuenta con el reconocimiento a su favor del beneficio de amparo de pobreza conferido por el Juzgado promiscuo de Familia de Segovia – Antioquia, Despacho donde se presentó la demanda inicialmente.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6baaac04f494ffd79becbb880eeaef052a7a3e2336c6209f066ecc290a998890**

Documento generado en 26/07/2023 11:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>